

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que la abogada **Ana Isabel Estrada Hernández** cuenta con **T.P. N° 152.391** vigente y remite el escrito de demanda desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Juan Esteban Zapata
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado No.	05001310301920240003500
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por cuanto los pagarés arrimados con la demanda reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado libraré orden de apremio.

No obstante, y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., el Despacho adecuará el cobro solicitado en la forma permitida por la ley, esto, atendiendo que el cobro de intereses de mora corre a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Hernando Arley Arango Carmona** por las siguientes sumas dinerarias.

Por **\$4.335.375=** como capital contenido en el pagaré número **80101555**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 38.59% anual siempre que no se supere la tasa máxima legal permitida, a partir del día **19 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por **\$ 4.806.230=** como capital contenido en el pagaré número **80105590**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 37.33% anual siempre que no se supere la tasa máxima legal permitida, a partir del día **10 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por **\$569.998=** como capital contenido en el pagaré número **80105589**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 36.91% anual siempre que no se supere la tasa máxima legal permitida, a partir del día **10 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por **\$163.420.664=** como capital contenido en el pagaré número **80105588**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 37.33% anual siempre que no se supere la tasa máxima legal permitida, a partir del día **10 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por **\$503.336=** como capital contenido en el pagaré número **801051556**, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 38.59% anual siempre que no se supere la tasa máxima legal permitida, a partir del día **19 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Actúa como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. el abogado Ana Isabel Estrada Hernández con TP. 152.391 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e08041fd069c5b489444fd230e8b90b0246a5742858002f920d1ed9d5070768**

Documento generado en 31/01/2024 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>